

Normativa de la evaluación de la docencia

Los Estatutos de la Universitat de València consideran, en el artículo 174, la evaluación de la docencia del personal docente e investigador, indicando la necesidad de tener en cuenta necesariamente la opinión de los estudiantes. Fue una iniciativa pionera en el ámbito universitario español dirigida a la mejora de la calidad de la actividad docente.

La aprobación por el Claustro del *Reglamento general de evaluación del profesorado*, el 17 de noviembre de 1987, supuso un nuevo paso y así, en cuanto a la evaluación de la actividad docente, recoge al artículo 5º la necesidad que la Comisión de Evaluación proponga a la Junta de Gobierno, para su aprobación, los procedimientos de evaluación pertinentes, los cuales se basarán en los juicios normalizados y sistemáticos de los estudiantes, departamentos o centros. Esto trajo al despliegue de toda una serie de normas y disposiciones que propiciaron la regulación, la aplicación y el desarrollo de un procedimiento evaluador que tuvo unos efectos muy favorables en la calidad de la docencia.

El 31 de octubre de 1995, la Junta de Gobierno aprueba la *Normativa de la evaluación de la docencia (texto refundido)*, por la cual se refunde en un solo texto la normativa dispersa y se introduce, además, una serie de novedades importantes sobre los objetivos y los ámbitos de evaluación, sus efectos y el procedimiento. De este modo se arbitra una fórmula que considera la evaluación individual de la docencia por periodos quinquenales. Se pasa de evaluar toda la docencia impartida por todos los profesores a evaluar anualmente, para cada profesor, una muestra significativa de su docencia. El proceso de evaluación corresponde a los departamentos como las unidades competentes en la organización de la docencia. Son sólo una muestra de los cambios que comportó la aplicación de la normativa nueva, con lo cual se propició un impulso nuevo en la mejora de la calidad docente.

En la actualidad hemos apreciado que los resultados obtenidos por los profesores a lo largo del tiempo se van estabilizando de una forma considerable, tanto individual como colectivamente.

No obstante, la cantidad de informes y de procesos de evaluación (profesor y grupo) han ido creciente de una forma constando los últimos años, debido a la atomización de las asignaturas y la distribución de su docencia entre los profesores. Esta fragmentación obliga a menudo a pedir a un mismo estudiante y durante un mismo curso académico la opinión sobre la docencia recibida. Se provoca así un cierto cansancio en la cumplimentación de las encuestas de evaluación.

Estos dos fenómenos, en principio contradictorios, nos obligan a tomar medidas que permiten mantener la evaluación de la docencia de todo profesor de una manera fiable y sin que el número de pases de encuestas, y todo el que esto comporta, continúe multiplicándose. Así, podemos convenir que, cuando el resultado individual de la evaluación de la docencia es satisfactorio de una forma continuada, parece conveniente ser más selectivo en el proceso de evaluación, cosa que nos permitirá reducir los esfuerzos que representa el pase anual de las encuestas a departamentos, profesores y estudiantes. Igualmente, el ahorro que supone el procesamiento de esta nueva información permitirá liberar recursos al Gabinete de Evaluación y Diagnóstico Educativo e incidir de este modo en la evaluación otras cuestiones que también afectan la calidad de la docencia.

La fórmula que se propone con la presente normativa consiste a evaluar en un año, dentro de un periodo de cinco, toda la docencia impartida por un profesor, siempre que se tenga suficiente información previa sobre la calidad de esta y el resultado de esta última evaluación sea positivo. En el resto de ocasiones, ya se trate de profesores nuevos o sobre los cuales se carece de información consolidada respecto de esto o nos encontremos ante evaluaciones negativas, se procederá a la evaluación durante todos los años de toda su docencia.

Así pues, si la última reforma implicó un cambio en el proceso de evaluación, de forma que se pasó a evaluar cada año una parte de la docencia de cada profesor, la reforma actual evaluará toda la docencia que imparte un profesor en unos años determinados

cuando tengamos información consolidada sobre su calidad docente. Y se evalúa toda la docencia todos los años cuando no hay una garantía de tal calidad.

Por otro lado, observamos que la presente normativa insiste en el papel preponderante que tiene que tener el departamento en todo el proceso de evaluación de la docencia. Ciertamente, si la competencia de la docencia corresponde a los departamentos, también los tiene que corresponder la evaluación. Así, se tiene que valorar el esfuerzo que los departamentos han hecho hasta ahora, al mismo tiempo que hay que insistir en el protagonismo que tienen que seguir teniendo porque todo el proceso de evaluación se lleve a cabo satisfactoriamente.

Todo esto ha motivado que procedamos a la aprobación del siguiente articulado sobre evaluación de la docencia:

Objetivos y ámbito de la evaluación de la docencia

Artículo 1.

Cualquier procedimiento de evaluación tiene que definir sus objetivos teniendo en cuenta el marco legal en que se inscribe y la propia dinámica de la Universidad en que es aplicado. En el caso de la evaluación de la docencia en la Universitat de València, hay que lograr los objetivos básicos siguientes:

- a) Llegar a un diagnóstico de la calidad de la docencia y a la delimitación de las deficiencias para mejorar la actual situación, y poner a disposición del profesorado los medios necesarios para mejorar sus recursos y métodos docentes.
- b) Utilización de la información individual para la promoción del profesorado (concursos, becas, años sabáticos...) y de los premios que establezcan las disposiciones legales vigentes.
- c) Comprobar el necesario cumplimiento de las obligaciones docentes del profesorado y pedir las responsabilidades que derivan del incumplimiento.

Artículo 2.

De acuerdo con los Estatutos, la evaluación de la docencia es anual y corresponde a la Comisión de Evaluación proponer a la Junta de Gobierno, para su aprobación, los procedimientos de evaluación pertinentes, los cuales se tienen que basar en los juicios normalizados y sistemáticos de los estudiantes, profesores, departamentos o centros.

Artículo 3.

La evaluación de la actividad docente podrá contener los aspectos siguientes:

- a) Cumplimiento material de las obligaciones docentes.
- b) Desarrollo de la clase.
- c) Programación docente y comportamiento en su relación con los estudiantes.
- d) Procedimientos de evaluación de los estudiantes.

Artículo 4.

La Comisión de Evaluación dispondrá del asesoramiento técnico de los expertos en evaluación de la docencia y medida de estándares que estime adecuados, además de la colaboración de los servicios que correspondan.

Se procederá a la elaboración de un modelo de cuestionario que tenga las necesarias garantías de fiabilidad de los resultados. Se tienen que hacer dos encuestas, como mínimo, la una destinada a recoger la opinión de los estudiantes y la otra a los profesores.

De los efectos de la Evaluación

Artículo 5.

1. La evaluación individual de la docencia obtenida es determinante para el reconocimiento de los quinquenios de docencia.

2. Los informes individualizados de evaluación de la docencia comprenden periodos de cinco años.

3. Para proceder a una evaluación anual, hay que tener en cuenta:

a) Los resultados de la encuesta de evaluación de la docencia en los mínimos que se indican al artículo 21.

b) El autoinforme del profesor o de la profesora.

c) El informe docente del departamento.

d) El informe que eventualmente puedan emitir las CAT y los centros.

4. Una evaluación anual es considerada como satisfactoria cuando la media total (haciendo la media de los diferentes grupos y encuestas) del conjunto de los bloques de la encuesta de los estudiantes que afectan directamente el profesor o la profesora sea superior a 2,5. La Comisión de Evaluación puede variar el sentido de la evaluación cuando, de acuerdo con el autoinforme, el informe del departamento o cualquier otro emitido por una instancia académica, se aprecian circunstancias que así lo aconsejan.

La falta de evaluación suficiente sin causa justificada es considerada como no satisfactoria a todos los efectos.

5. Una evaluación quinquenal es considerada como positiva cuando sea satisfactoria en cuatro años como mínimo.

6. Cuando un profesor o una profesora tenga evaluado positivamente el periodo quinquenal anterior, se tendrá que hacer la evaluación del periodo vigente de la manera siguiente:

a) Se le tiene que evaluar en el primer año del periodo quinquenal toda la docencia por medio de encuestas de estudiantes.

b) Si el resultado de la media de los bloques es superior a 3, basta con la dicha evaluación como representativa del periodo quinquenal.

A efectos de cálculos de indicadores de calidad de la docencia (ya sea a nivel departamental, de centro, etc.) se considera esta misma valoración para todos los años que transcurran hasta que se efectúe otra evaluación en el periodo siguiente.

c) Si el resultado de la media de los bloques es inferior o igual a 2,5, se tendrá que hacer la evaluación de todos los años siguientes del periodo quinquenal: la evaluación del periodo es considerada como negativa si se repite este resultado no satisfactorio durante alguno otro año del mismo periodo.

d) Si el resultado se encuentra en una zona intermedia, entre el 2,5 y el 3, se tendrá que hacer otra evaluación de la docencia el año siguiente.

Su resultado se tiene que someter al que establecen los apartados b, c, y párrafo anterior. Y así sucesivamente cada año.

e) Bajo circunstancias excepcionales se puede hacer la evaluación anual de cualquier profesor o profesora. Esta evaluación, la pueden solicitar motivadamente tanto los departamentos como el presidente de la Comisión de Evaluación.

En este supuesto, el resultado de esta evaluación será considerado por la Comisión de Evaluación para la evaluación del quinquenio, con independencia de las normas establecidas a los apartados anteriores. En todo caso, la resolución tiene que ser motivada.

Del Procedimiento de la evaluación docente mediante encuestas a los estudiantes

Artículo 6.

La Comisión de Evaluación de Universidad se constituirá como permanente, al completo o mediante una subcomisión en el suyo si, durante el plazo que ella misma fijo en el ámbito universitario para la aplicación de las encuestas, con el fin de coordinar, vigilar y, incluso, tomar decisiones y resoluciones, de cualquier problema que surja sobre la aplicación de las encuestas o su proceso. Para lograr estos objetivos, el Gabinete de Evaluación y Diagnóstico Educativo centralizará las comunicaciones tanto escritas como telefónicas y dará difusión a su dirección, teléfono y fax.

De las Comisiones de Encuestas

Artículo 7.

Es responsabilidad de los departamentos coordinar, asegurar y garantizar el proceso de evaluación de la docencia de todos sus profesores y profesoras.

La Comisión de Evaluación de Universidad encargará la constitución de una Comisión de Encuestas a cada departamento de la Universidad. Tendrá que verificar, además, la efectiva constitución de ésta y su coordinación con las CAT de los títulos en que imparta docencia el departamento, y tendrá que hacer un seguimiento de su dinámica. Es nombrada por el Consejo de Departamento.

Artículo 8.

La Comisión de Encuestas de Departamento está formada por un mínimo de 4 personas y un máximo de 12. El 50% son elegidos por y entre los estudiantes y el otro 50% por y entre el PDI. La Comisión es elegida anualmente y la preside el director o la directora de departamento, o la persona en quien delegue, que tiene que firmar las convocatorias y tiene que estar enterada de los documentos de entrada y salida de la Comisión. El voto de la presidencia, si se tercia, es de calidad.

Artículo 9.

Los estudiantes miembros de la Comisión de Encuestas de Departamento son propuestos por los Representantes de los Estudiantes del departamento, o, subsidiariamente, por el ADR del centro al que esté adscrito el departamento y las ADR de todos los centros donde tenga docencia el departamento.

Artículo 10.

La Comisión de Encuestas de Departamento tiene que ser constituida durante el mes de octubre de cada curso escolar y su función principal es coordinar la aplicación de las encuestas de su departamento.

El departamento tiene que comunicar al Gabinete de Evaluación y Diagnóstico Educativo la composición de esta Comisión antes del 1 de noviembre y también siempre que se modifique la composición.

El Gabinete de Evaluación y Diagnóstico Educativo asegurará en la misma fecha la disponibilidad del material de encuestas: hojas de preguntas, hojas de marcas y actas, en formato bilingüe y en la cantidad adecuada al número de encuestas que se realizarán. Estas serán distribuidas por correo interno.

Artículo 11.

La Comisión de Encuestas de Departamento discutirá en coordinación con la CAT de cada titulación el calendario específico de departamento y/o grupo, así como el procedimiento para la aplicación de las encuestas, teniendo presentes las recomendaciones de las CAT y de los centros interesados, y tiene que enviar a la Comisión de Evaluación de Universidad un resumen de los acuerdos tomados antes de su puesta en práctica.

El calendario de aplicación tiene que tratar de evitar al máximo la coincidencia del proceso con periodos de exámenes o de vacaciones; así, la aplicación de una encuesta nunca se puede hacer a un grupo determinado si faltan menos de tres días para la

realización de un examen por el grupo. Así mismo se escuchará la opinión del profesor o de la profesora sobre la idoneidad del momento.

Artículo 12.

La Comisión de Encuestas de Departamento tiene que convocar todos los responsables de grupo para informarlos de todos los acuerdos tomados para la aplicación de las encuestas, y sobre los procedimientos que se tiene que seguir (entre otros, los que son expuestos aquí). También se les tiene que proporcionar los formularios tipificados, los sobres, las actas para rellenar, etc., y se les tiene que comunicar la fecha y la hora para la realización de la aplicación de la encuesta (ya sea conjuntamente o particularmente).

Artículo 13.

La Comisión de Encuestas de Departamento tiene que velar porque todo su profesorado sea evaluado por los estudiantes.

Es ella la responsable de hacer llegar al Gabinete de Evaluación y Diagnóstico Educativo todos los materiales relacionados con la evaluación de su profesorado (sobres con los cuestionarios y acta), incluyendo una relación con todos los profesores y profesoras y materias evaluados.

Artículo 14.

La Comisión de Encuestas de Departamento tiene que elaborar un informe sobre el proceso de aplicación, una vez terminado este, que tiene que enviar a la Comisión de Evaluación de Universidad.

Artículo 15.

La Comisión de Evaluación de Universidad valora cada proceso de información tanto en cuanto al departamento como en cuanto al grupo.

A.- No es considerado como válido el proceso de aplicación de encuestas si no hay una Comisión de Encuestas constituida o no se ha procedido de acuerdo con lo que estipula esta *Normativa*.

B.- Tanto si es antes de iniciarse el proceso como si ya se ha iniciado en el departamento, en caso de que no pueda ser cumplido (sea a nivel de centro, sea a nivel de grupo) alguno de los requisitos establecidos en esta normativa, por falta de colaboración de algún estamento o parte interesada en el proceso, o bien por dificultades técnicas, organizativas o de plazos, la Comisión de Encuestas de Departamento decidirá si la aplicación efectiva se puede llevar a cabo con suficientes garantías.

C.- Si es así, tiene que reorganizar el proceso según las condiciones existentes, tratando, en tanto sea posible, de ceñirse a esta *Normativa* y lo tiene que poner en funcionamiento enviando una síntesis a la Comisión de Evaluación de Universidad, tal como especifica el artículo 16 de esta *Normativa*. Si no es así, no iniciará o parará el proceso y se pondrá en contacto en este momento con la Comisión de Evaluación de Universidad.

Artículo 16.

El Gabinete de Evaluación y Diagnóstico Educativo tiene que elaborar un informe con las actas recibidas de cada una de las aplicaciones específicas. La Comisión de Evaluación de Universidad valorará este informe junto con la documentación recibida de cada Comisión de Encuesta de Departamento, y podrá rechazar justificadamente las aplicaciones irregulares. En este caso, si hace falta, puede solicitar la rectificación de las irregularidades y encargar la repetición de la aplicación o, incluso, su suspensión.

De la encuesta

Artículo 17.

Mediante las instancias oportunas, se nombrará para cada grupo del departamento tres responsables de encuesta –dos de los cuales tienen que ser estudiantes del grupo, y el tercero, miembro del PDI que no sea profesor o profesora del grupo–, los cuales tienen

que informar la clase y llevar a cabo la aplicación efectiva de las encuestas, así como su recogida en un sobre tipificado que tiene que ser perfectamente identificado y cerrado en el mismo momento.

Son funciones de los responsables de encuestas de cada grupo:

A.- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones reglamentadas para la evaluación de la docencia en el proceso de aplicación de las encuestas.

B.- Formalizar y firmar un acta según el modelo que se establezca.

C.- Hacer pública una copia del acta formalizada y firmada en el aula más habitual de asignación de las clases por la profesora o por el profesor evaluado, o en el lugar que la Comisión de Encuestas estime más oportuno.

D.- Elevar los sobres, bien identificados y cerrados, que contengan las encuestas y el acta debidamente formalizadas, a la Comisión de Encuestas de Departamento.

E.- Informar a la profesora o al profesor evaluado que en ningún caso no puede permanecer en el aula en el momento de la aplicación de la encuesta sobre la docencia. No obstante, el profesor o la profesora puede tomar las medidas oportunas por garantizar que el número de encuestas contestadas no exceda el número de estudiantes presentes al aula.

Artículo 18.

Una vez aplicada la encuesta, el plazo para plantear objeciones es de cinco días hábiles, contados desde el día de la realización de la encuesta. La Comisión de Encuestas de Departamento resolverá estas objeciones.

Artículo 19.

Las encuestas se tienen que realizar con suficiente tiempo porque, si hace falta, sea posible repetirlas durante el mismo curso una vez estudiadas las objeciones que se puedan haber planteado a su ejecución. En todo caso, las asignaturas o los módulos teóricos no pueden ser evaluados antes de que se haya impartido el 70% de la materia.

Artículo 20.

Para que las encuestas sean representativas, se tienen que hacer rellenar en la hora habitual de docencia de cada profesor o profesora.

Artículo 21.

1. Cada año se tiene que hacer la evaluación de toda la docencia de los profesores siguientes:

a) De aquellos, noveles o no, que no disponen de una evaluación positiva del periodo quinquenal anterior al vigente en que se encuentran.

b) De los que inician un periodo quinquenal o que no han sido todavía evaluados dentro de este quinquenio.

c) De los que han sido evaluados negativamente dentro de su periodo quinquenal.

d) De los que han obtenido el año anterior una valoración media inferior a los 3 puntos.

e) De cualquier otro que se determine por circunstancias excepcionales y así lo decida motivadamente el departamento o el presidente de la Comisión de Evaluación.

2. Para que las encuestas de evaluación de la docencia de un profesor o de una profesora puedan ser consideradas como representativas a efectos de esta *Normativa* en una asignatura y grupo, se tienen que cumplir las condiciones siguientes:

A. Las encuestas tienen que ser contestadas, al menos, por un 20% de los estudiantes del grupo, y siempre que haya un mínimo de 5 estudiantes.

B. En las asignaturas hay que impartir al menos 1,5 créditos (15 horas).

Artículo 22.

Sólo se pueden valorar las preguntas de la encuesta de las cuales se determine la fiabilidad mediante indicadores estadísticos objetivos y previamente fijados por la Comisión de Evaluación a propuesta del Gabinete de Evaluación y Diagnóstico Educativo.

De los resultados de las encuestas

Artículo 23.

1. Los resultados de las encuestas tienen que ser presentados a los departamentos en un plazo no superior a los cinco meses posteriores a la entrega de las encuestas al Gabinete de Evaluación y Diagnóstico Educativo, con el conocimiento de la Comisión de Evaluación. A todos los efectos, el mes de agosto no es hábil.

2. Se tiene que elaborar un informe de titulación que tiene que ser presentado en el centro responsable.

Artículo 24.

El profesor o la profesora dispone, los años que le ha sido evaluada la docencia por los estudiantes, de un informe del resultado de la encuesta, de forma que se cumpla el objetivo que tienen las encuestas respecto a la mejora de la calidad docente.

El informe de la evaluación de la actividad docente de cada profesor y profesora tiene que ser incluido a su expediente personal y se le tiene que comunicar individualmente. Una vez recibido el informe, la profesora o el profesor evaluado puede pedir, dentro de un plazo de quince días, a la Comisión de Evaluación que añada a su informe las alegaciones que considero necesarias.

Artículo 25.

Los datos de la evaluación anual de aquellos bloques que se seleccionan para la evaluación se tienen que publicar en los centros, en el tablón de anuncios del centro del cual depende la titulación, durante al menos un mes de periodo lectivo.

Artículo 26.

Una vez terminado el proceso en el ámbito universitario, y después de valoraciones finales de la Comisión de Evaluación de Universidad, esta tiene que elaborar un informe de índole general, el cual se tiene que enviar a la Junta de Gobierno para que sea conocedor y lo apruebe, si se tercia, y después se eleve a la Comisión de Profesorado.

Disposición adicional primera

A efectos del que establece el artículo 5 de esta normativa, se considera que se ha evaluado toda la docencia de un curso en los supuestos siguientes:

a) Para el profesor o la profesora con un régimen legal de dedicación a tiempo completo, cuando le sean evaluados representativamente, al menos, 16 de los créditos que tenga asignados en el plan de ordenación docente de este curso. Al profesor o a la profesora que, por circunstancias personales o departamentales, tenga asignada una docencia inferior, le serán exigidos un mínimo de diez créditos evaluados, salvo que por ocupación de cargos académicos le corresponda una dedicación menor.

b) Para el profesor o la profesora con un régimen legal de dedicación a tiempo parcial, cuando le sean evaluados representativamente, al menos, 12 de los créditos que tenga asignados en el plan de ordenación docente de este curso. Al profesor o a la profesora que, por circunstancias personales o departamentales, tenga asignada una docencia inferior, le serán exigidos un mínimo de 8 créditos evaluados.

c) Para el profesor o la profesora que no llegue a los mínimos fijados en los dos apartados anteriores, se pueden establecer, a propuesta del vicerrector de Estudios, los procedimientos para evaluarle la docencia.

Disposición adicional segunda

La evaluación de las profesoras o de los profesores vinculados con plaza asistencial se referirá únicamente a la docencia no asistencial, sin perjuicio que los órganos competentes establezcan, de una manera complementaria a esta *Normativa*, procedimientos para la evaluación de la docencia asistencial.

Disposición transitoria

Los profesores o las profesoras que a la entrada en vigor de esta normativa se encuentren que ha transcurrido uno o más años desde el último periodo quinquenal completado, procederán a evaluarse de acuerdo con los procedimientos establecidos en esta normativa; no obstante, si no hay evaluaciones negativas y se tienen, al menos, dos periodos anuales con medias superiores a 3, se considerará evaluado positivamente el periodo quinquenal.

En caso de que no se cumplan las condiciones anteriores, el profesor o la profesora continuará siendo evaluado, hasta completar el periodo quinquenal. En este caso es considerado evaluado positivamente el periodo quinquenal siempre que se tengan evaluaciones positivas y representativas de tres cursos como mínimo. Las encuestas efectuadas antes de la entrada en vigor de esta *Normativa* se entenderán representativas cuando hayan sido contestadas, al menos, por un 20% de los estudiantes y siempre que haya un mínimo de 5, y tienen que comprender, al menos, 8 créditos para el profesorado a tiempo completo o 6 créditos cuando la dedicación sea menor.

Disposición derogatoria

A la entrada en vigor de la presente *Normativa*, queda derogada la Normativa *de la evaluación de la docencia (texto refundido)* y cualquier otra norma de rango igual o inferior que se oponga.

AJGUV 2001/323 (Acuerdo Junta de Gobierno de 23.10.2001)

Modificado C.G. de 24.9.2002